



Acuerdo 1299 Por el cual se aprueban los procedimientos para solicitar el cambio de parámetros técnicos de las plantas de generación, activos de uso del STN, activos de conexión al STN y sistemas de almacenamiento de energía con baterías SAEB

Acuerdo Número:

1299

Fecha de expedición:

2 Abril, 2020

Fecha de entrada en vigencia:

2 Abril, 2020

Sustituye Acuerdo:

04/06/2010 Acuerdo 497

Sustituido por:

04/03/2021 Acuerdo 1413 Por el cual se aprueba la actualización de los procedimientos para solicitar el cambio de parámetros técnicos de las plantas de generación, activos de uso del STN, activos de conexión al STN y sistemas de almacenamiento de energía con baterías SAEB

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y según lo definido en la reunión No. 586 del 2 de abril de 2020.

CONSIDERANDO

- 1** Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del Código de Operación previsto en la Resolución CREG 025 de 1995: “La planeación de la operación de los recursos disponibles de generación y transmisión debe hacerse en forma integrada, con el objetivo de minimizar los costos de operación del sistema y procurando atender la demanda con los niveles de seguridad, confiabilidad y calidad del servicio definido en este Código.”
- 2** Que mediante la Resolución CREG 009 de 2003 se regulan algunos parámetros técnicos aplicables a los recursos de generación y su declaración en el Mercado de Energía Mayorista.
- 3** Que mediante el Acuerdo 497 de 2010 se aprobaron los procedimientos para solicitar el cambio de parámetros técnicos de las plantas de generación y los activos de uso del STN y los activos de conexión al STN.
- 4** Que mediante la Resolución CREG 098 de 2019 se definieron los mecanismos para incorporar sistemas de almacenamiento con el propósito de mitigar inconvenientes presentados por la falta o insuficiencia de redes de transporte de energía en el Sistema Interconectado Nacional, y se hace necesario incluir las modificaciones de los parámetros técnicos de los SAEB en el procedimiento de cambio de parámetros de las plantas de generación, los activos de uso del STN y los activos de conexión al STN.
- 5** Que el Comité de Operación en la reunión extraordinaria 340 del 31 de marzo de 2020 recomendó al Consejo la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA:

- 1** Para solicitar cambios de los parámetros técnicos de los sistemas de almacenamiento de energía con baterías SAEB, de los parámetros técnicos de unidades y/o plantas de generación que no se incluyen dentro de la declaración de parámetros contemplada para el cálculo de la ENFICC, o que habiendo sido declarados mediante este procedimiento se deseen modificar antes de la siguiente declaración, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:
 - Presentar la solicitud de cambio del parámetro técnico ante el CND antes del día 20 de cada mes.

- La solicitud debe ser clara y debe definir cuales parámetros solicita cambiar con sus respectivos valores y los soportes técnicos necesarios para cada uno de ellos. Cada Subcomité establecerá los requisitos técnicos mínimos, que deben acompañar la solicitud de cambio de parámetro.

- El CND emitirá su concepto sobre la solicitud y lo remitirá junto con la solicitud del agente y el soporte técnico a los miembros del Subcomité respectivo, antes del primer día hábil del mes siguiente.

- El Subcomité respectivo analizará la solicitud en la siguiente reunión y enviará su recomendación al Comité de Operación.

- En el Comité de Operación se analizará la recomendación del Subcomité respectivo y se decidirá si se hace la recomendación de expedición de Acuerdo al CNO. En el evento de que el Comité de Operación no recomiende la expedición de un Acuerdo, devolverá la solicitud con los soportes técnicos al o a los Subcomités respectivos.

- El CNO en la siguiente reunión ordinaria decidirá o no la expedición del Acuerdo, con base en el soporte y argumentos técnicos del agente solicitante y la recomendación del Comité de Operación.

- El acuerdo aprobado se expedirá y publicará en la página WEB del CNO.

PARÁGRAFO 1: Para la modificación de los valores numéricos de las rampas de aumento y disminución de los generadores, los agentes seguirán el procedimiento previsto en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2: Se excluyen de la aplicación del procedimiento anterior, aquellos parámetros técnicos cuya modificación o actualización siga algún procedimiento específico previamente aprobado por el CNO mediante Acuerdo.

2 Para declarar el cambio del límite operativo y/o la capacidad de sobrecarga de los Activos de Uso del STN y Conexión al STN se seguirá el siguiente procedimiento:

- El agente propietario del equipo deberá enviar por escrito al CND la solicitud de cambio en la que se indique claramente el parámetro a modificar, el valor actual y el nuevo valor con el respectivo soporte técnico.

- El CND dispondrá de hasta (2) dos días para incluir esta información en la operación. No obstante lo anterior, el CND podrá implementar el cambio como máximo dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes a la solicitud de cambio, si encuentra necesario la realización de estudios eléctricos adicionales.

- En caso de que el o los cambios solicitados por el agente sean de gran impacto para el sistema, de forma que no sea suficiente el plazo de (30) días hábiles para la realización de los análisis, el CND podrá solicitar al CNO una ampliación justificada de este plazo.

- Una vez registrados los cambios, el CND informará al CNO sobre los resultados de sus análisis y las implicaciones de las modificaciones solicitadas.

PARÁGRAFO: Los cambios que se declaren como de emergencia, serán tenidos en cuenta de manera inmediata por el CND.

3 El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 497 de 2010.

Presidente - Diego González

Secretario Técnico - Alberto Olarte Aguirre